RESOLUCIÓN NÚMERO 1385 DE 24-09-2024

"Por medio de la cual se Decide la Actuación Administrativa Sancionatoria Contractual adelantada en Contra de Danna Valentina Carpio Rojas, por Posible Incumplimiento en el Contrato de Prestación de Servicios N°. UCLB-907-2023"

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA -OFICINA ASESORA JURÍDICA HOSPITAL MILITAR CENTRAL

En uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015, Decreto Ley 019 de 2012, Resolución 1296 de 2024 y demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

Por medio de la Resolución N°. 1296 del 10 de septiembre de 2024, el Director del Hospital Militar Central, delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Hospital Militar Central la función de desarrollar los procedimientos sancionatorios señalados en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, referente a imponer multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, adicionado por el Decreto Legislativo 537 de 2020.

El numeral 2^0 del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, establece, que para la realización de los fines de la Contratación estatal, los contratistas, entre otros derechos y deberes, "Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas las impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pueden presentarse".

El artículo 23 de la Ley 80 de 1993, en relación con los principios que rigen las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, dispone que: "Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas, las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del Derecho y los particulares del Derecho Administrativo".

En concordancia con lo anterior, los incisos 1°, 2° y 3° del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece: "(,..) Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las

partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)".

El artículo 3° de la Ley 489 de 1998, establece los principios de la función administrativa, señalando que "(…) La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen (...)".

El artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 "Por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", dispone en relación con el debido proceso:

"Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo, podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. (...)".

El artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, establece que las entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, previa aplicación del procedimiento allí establecido.

II. ANTECEDENTES

Que el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, suscribió el contrato de prestación de servicios **N°. UCLB-907-2023** con la contratista **DANNA VALENTINA CARPIO ROJAS ,** identificada con cédula de ciudadanía N°.1.007.703.549 de Bogotá, cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA EL SERVICIO DE ENFERMERÍA DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA DEL SECTOR DEFENSA HOSPITAL MILITAR CENTRAL**"**, por la suma de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS ($25.776.000) M/CTE**,** teniendo como plazo de ejecución **hasta el 31 de octubre de 2024**.

Mediante, oficio Radicado I-00003-202422959-HMC Id: 345218 de fecha 20 de agosto de 2024, la supervisión del contrato puso en conocimiento a la Oficina Asesora Jurídica del Hospital Militar Central, el "posible incumplimiento" del Contrato de Prestación de Servicios N°. UCLB-907-2023, por tal motivo esta Oficina procede a dar cumplimiento a los lineamientos contenidos en la Ley 1474 de 2011.

III. INICIO DEL TRÁMITE PREVISTO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011

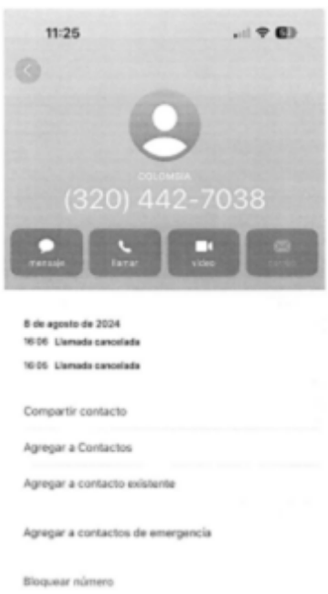
Que, una vez revisadas las diligencias sobre el "posible incumplimiento" de las obligaciones a cargo de la contratista **DANNA VALENTINA CARPIO ROJAS** , el Hospital Militar Central, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011**,** emitió oficio con número de radicado o E-00003-202410341-HMC Id: 346166 de 23 de agosto de 2024, en la cual se realizó la respectiva citación a audiencia pública a la parte contratada, acompañada del informe de Supervisión y demás documentos que sustentaron la actuación, en los siguientes hechos a saber:

(…)

"Hechos:

Desde el 15 de junio de 2024, la contratista no se ha presentado a cumplir sus obligaciones contractuales en la institución, refirió a su coordinadora en el servicio de consulta externa que iba a realizar terminación de contrato, pero a la fecha no se ha presentado para realizar el debido trámite.

Se ha intentado comunicación telefónica y se ha enviado correo a la contratista en las fechas relacionadas, con el fin de realizar la respectiva acta de finalización y poder continuar el proceso, sin obtener respuesta del contratista.





(…)

NOTA: Es importante aclarar que la ausencia del contratista impacta negativamente en la prestación de los servicios brindados en los diferentes servicios, aumentando los tiempos y demoras en la atención a los pacientes.

Que, la anterior citación fue enviada mediante correo electrónico del día 23 de agosto de 2024 14:31

ADA ROMEYI RUIZ SUAREZ <aruiz@homil.gov.co>

Citación Audiencia Art.86 Ley 1474/2011, Posible Incumplimiento CTO N°. UCLB-907-2023 DANNA VALENTINA CARPIO ROJAS

ADA ROMEYI RUIZ SUAREZ <aruiz@homil.gov.co> 23 de agosto de 2024, 14:31
Para: danna07carpio@gmail.com
Cc: MARIA CLAUDIA FERNANDA GOMEZ ZERDAS <cgomez@homil.gov.co>, MIGUEL ANGEL TOVAR HERRERA <mtovar@homil.gov.co>

Ciudad. D.C.

Señora
DANNA VALENTINA CARPIO ROJAS
Contratista C.C. N°. 1007703549
Calle 64D #105D - 51
Celular: 3204427038
Correo: danna07carpio@gmail.com

Asunto: Citación Audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por el **Posible Incumplimiento** de las obligaciones contraídas por el contratista **DANNA VALENTINA CARPIO ROJAS,** identificada con cédula de ciudadanía N°.1007703549, quien celebró el Contrato de Prestación de Servicios N°. UCLB-907-2023, cuyo objeto es: ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA EL SERVICIO DE ENFERMERIA DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA DEL SECTOR DEFENSA HOSPITAL MILITAR CENTRAL".***

Que, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución de los contratos, otorgadas por la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la Resolución de delegación N°.1415 del 25 de octubre de 2023; por intermedio de la Supervisión del contrato del Hospital Militar Central, ha puesto en conocimiento el presunto incumplimiento del Contrato **N°. UCLB-907-2023.**

Por lo anterior, y en cumplimiento a la Resolución N°.1415 de 2023, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Hospital Militar Central y en virtud a la implementación de los medios electrónicos regulados en la Ley 1437 de 2011, remisión efectuada por el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, se permite **CITAR** a la AUDIENCIA PÚBLICA, establecida en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la cual se llevará a cabo mediante plataforma meet.google el día **28 de agosto a las 03:00 pm**, link de enlacehttps://meet.google.com/hej-froj-wuz.

Lo anterior, con el fin de garantizar el Debido Proceso Constitucional que le asiste y escucharla en descargos, donde se debatirá el **posible incumplimiento** de las obligaciones contractuales informadas por la Supervisión del Contrato **N°. UCLB-907-2023**, mediante oficio **Radicado I-00003-202422959-HMC Id: 345218 de fecha 2024-08-20**, el cual se anexa a la presente citación.

Se espera contar con su puntual asistencia, con los respectivos medios tecnológicos (cámara, video y sonido) los cuales deberán estar garantizados por las partes para llevar a cabo la misma sin dilaciones ni contratiempos.

Profesional Defensa
ADA RUIZ SUAREZ
aruiz@homil.gov.co
Teléfono: (601) 348-6868 Ext.____ 3031
Tv 3C No. 49-02, Bogotá, Colombia
www.hospitalmilitar.gov.co

3 adjuntos

UCLB-907-2023 CARPIO ROJAS DANNA VALENTINA.pdf 218K

INFORME SUPERVISION TERMINACION.pdf 824K

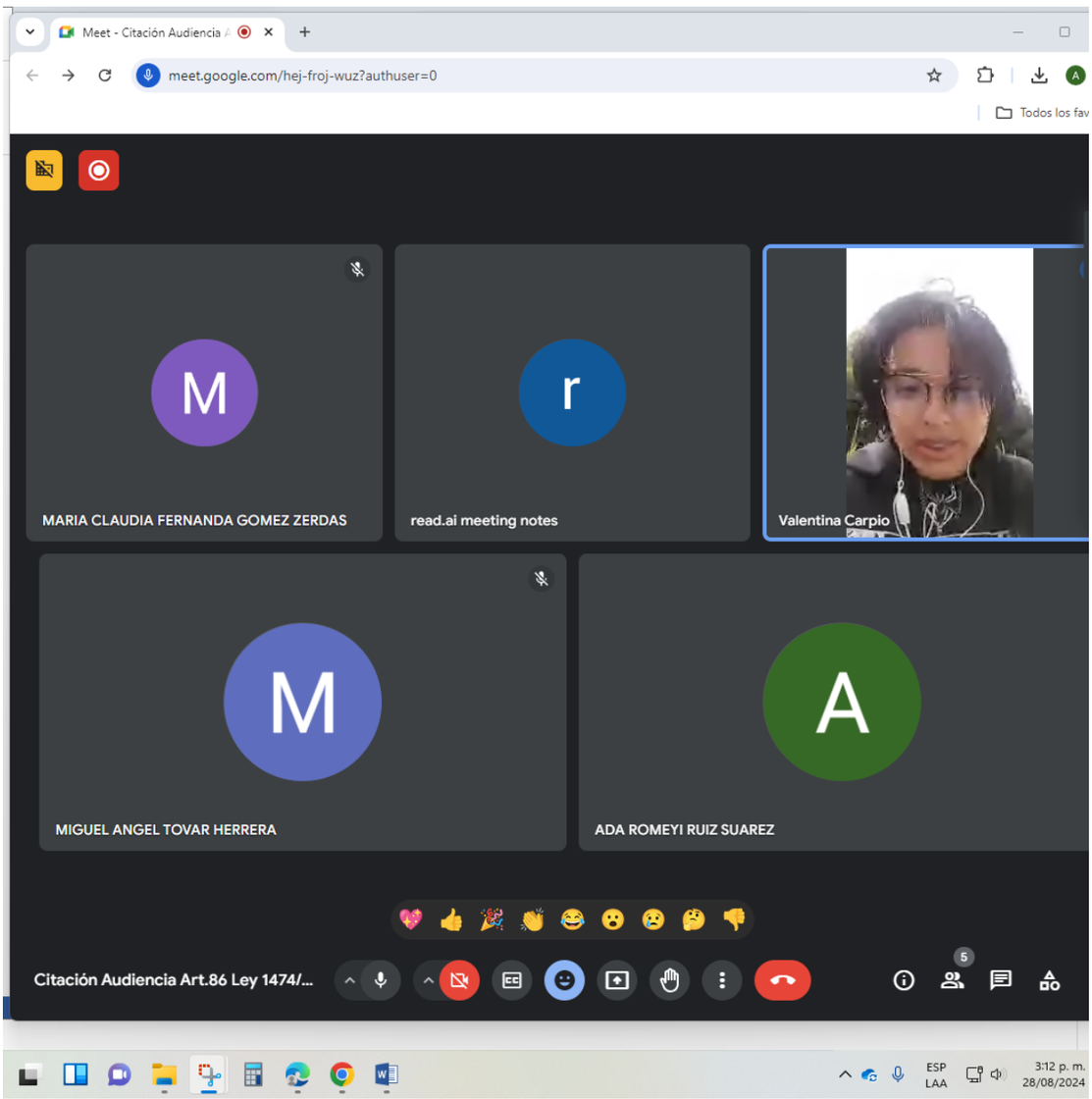
Citación Audiencia Art. 86 Ley 1474 de 2011 CONTRATO N°.907-2023.pdf 1831K

IV. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011

El Hospital Militar Central con el fin de esclarecer los hechos, citó a la parte contratista, para iniciar la actuación administrativa de manera virtual para el día 28 de agosto de 2024 hora 03:00 p.m.**,** mediante plataforma Google meet, con enlace https://meet.google.com/hej-froj-wuz.

Que, en el desarrollo de la audiencia, se tiene que asistió la contratista DANNA VALENTINA CARPIO ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.007.703.549 de Bogotá.

Por parte del Hospital Militar Central, asistió el doctor Miguel Ángel Tovar Herrera, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y delegado para esta clase de actuaciones; en la supervisión del contrato la Mayor María Claudia Fernanda Gómez Zerdas; y en Apoyo de la Supervisión Daniela Fonteche Zorro-Auxiliar de Enfermería; y quien condujo la diligencia la Profesional de Defensa Ada Ruiz Suárez.



Se inicia con la Intervención del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quien instala la audiencia, y pregunta a los intervinientes la autorización para la grabación, así como si estaban de acuerdo que las decisiones adoptadas por el Despacho durante el debido proceso sancionatorio, fueran comunicadas y notificadas mediante correo electrónico de conformidad con la ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021? **CONTESTARON: SI.**

El despacho procedió a preguntar a la Supervisora del contrato N°. UCLB-907-2023 si los hechos aún persistían o si ya habían cesado?, a lo cual refirió *"… aún persiste el presunto incumplimiento de contrato por parte de Danna Valentina Carpio Rojas".* Mencionó que Danna Valentina Carpio Rojas no había cumplido con sus obligaciones contractuales desde el 15 de junio de 2024 y los intentos de comunicación con ella habían sido infructuosos.
Así mismo ratificó:

> *"…ella refirió a su coordinadora en el servicio de consulta externa de manera verbal que iba a realizar la terminación del contrato, pero a la fecha no se ha presentado para realizar el debido trámite, se ha intentado comunicación telefónica, se le ha enviado correo electrónico en las fechas en que se relacionaron en el informe con el fin de realizar la respectiva acta de*

finalización y poder continuar el proceso, pero a la fecha no se ha obtenido respuesta por parte de la contratista…".

Acto seguido, se concedió la palabra a la contratista **DANNA VALENTINA CARPIO ROJAS**, con el fin de escucharla en descargos, allí se le señaló la oportunidad en donde podría presentar pruebas que pretenda hacer valer, realizar cualquier tipo de aclaración, y/o requerir pruebas, fue por ello que expresó:

(…) primero que nada, el día 17 de julio del 2024 me dirijo al hospital Militar a realizar la entrega de la carta o determinación bilateral del contrato, ese día en horas de la tarde más o menos a la 1:00 Diana Daniela Fonteche Recibe mi carta de renuncia, la cual me comenta Primero me realizaba la acción de tachar el asunto de la carta y me dice que no es así. Me la tacha de una manera bastante tosca, me escribe al lado lo que tenía que corregir. y me dice que no me va a recibir la carta de renuncia debido a que como tal este tenía que pagar la planilla en estos momentos, yo no cuento con digamos con el poder adquisitivo para poder realizar el pago de la planilla sin embargo, yo le pregunté que había alguna posibilidad en la cual yo, Honestamente yo le cito mis palabras, yo ***le dije que no era necesario el pago****, pero ya me dijo que tenían que desembolsar eso en el transcurso de estos días.*

Reviso, correo, reviso, teléfono no evidenció llamadas de Daniela y el último correo que recibí de ella fue la semana pasada, vi una llamada, pero yo estaba era en horario laboral y no alcancé a responder. Aclaró que en el correo me llega el PDF diciendo que desde el 15 de ***junio no fue así porque hasta el 15 al 16 de Julio fue que dejé de asistir al hospital en el mes de junio continuaba trabajando en el hospital****.*

PREGUNTADO POR EL DESPACHO: *Valentina por favor, aclarale el despacho Esta última parte usted menciona que desde el 15 de junio usted continuó en el hospital trabajando.* ***CONTESTÓ:*** *Sí señora, yo continuaba trabajando en el hospital Militar (…) Estaba desde el 15 hasta el 15 de julio. (…) yo le comenté al Jefe Luis Polo mi jefe inmediato que yo iba a renunciar. Y eso fue antes de cumplir de antes del 15 de julio, me orientó, me dijo que le mandara la carta a Daniela Fonteche y yo le mandé la carta a Daniela, me comentó él mismo el propio Jefe inmediato Luis Polo que ella nunca había recibido mi carta de renuncia por eso mismo el 17 de julio me dirijo al hospital Militar con un permiso laboral para poder entregar la carta y que igual de todas formas me fue rechazada.* ***PREGUNTADO POR EL DESPACHO****:* ¿cuándo usted *menciona que el 24 que usted entregó una carta de renuncia cierto, el 24 de junio esta carta Cómo la entregó la envió por correo electrónico la radicó por correspondencia a la mano en la mano a la señora Daniela o cómo fue la situación?.* ***CONTESTÓ:*** *fue por medio vía WhatsApp ya que tenía el contacto de Daniela le dije buenas tardes Daniela cómo está era para hacerle informar mi preaviso de renuncia. Cuando inicié capacitaciones actualmente en la empresa que estoy trabajando el jefe, me llama me comenta, me dice que Daniela nunca recibió en ningún momento mi preaviso de renuncia y el 17 de julio me dirijo al hospital para para entregarle físicamente la carta de terminación bilateral.*

PREGUNTADO POR EL DESPACHO*: El 17 de julio, a quién se la entregó la carta de terminación?* ***CONTESTÓ:*** *A Daniela Fonteche.* ***PREGUNTADO POR EL DESPACHO****: Usted tiene acuse recibido de la primera carta del 26 o la primera el primer oficio del veinticuatro de junio y la del 17 de julio.*

CONTESTÓ: *Tengo la de 17 de julio ya que la carta del 25, la de junio se me perdió debido a que se me dañó el celular y tuve que realizar un cambio entonces perdí todos los documentos que tenía guardados sin embargo, tengo aquí la Carta del 17 de julio.* ***PREGUNTADO POR EL DESPACHO****: En usted tan amable de enviarla por para que obre dentro de las diligencias el correo electrónico en el cual la citamos.* ***CONTESTÓ****: Sí señora, no hay ningún problema.* ***PREGUNTADO POR EL DESPACHO****: ¿… quiere agregar algo más a este a estos descargos y que otro documento podría usted aportar que corrobore lo dicho?* ***CONTESTÓ:*** *Honestamente quisiera realizar una pequeña observación (…)no es debido al incumplimiento de contrato (…) desde el octubre del año pasado en el hospital tuve una carga psicológica por parte del hospital (…) tuve que ausentarme debido a que mi mamá está enferma y tenía que responder, tenía que ayudar a mis hermanas debido a ciertas responsabilidades. Digamos que yo estoy agradecida literal Honestamente con el hospital, pero no con el departamento de enfermería les agradezco por la experiencia, pero como tal el departamento de enfermería siento que tiene muchas falencias como personas especialmente y como familia porque en algún momento me dijeron que coloquialmente que yo era una marihuanera, entonces en estos momentos se me hace muy feo que los jefes no tengan la empatía o no tengan digamos que la pulcritud para para poder referirse a alguien (…) creo que hay muchas cosas que mejorar en ese ámbito.*
(…).

PREGUNTADO POR EL DESPACHO*: tiene usted que decir con respecto a las llamadas que mencionamos en el informe, que no fueron respondidas por usted en varias ocasiones.* ***CONTESTÓ:*** *(…) en el histórico de mi teléfono solo evidenciado entre* ***Julio como dos datos llamadas de Daniela y en agosto también dos llamadas de Daniela*** *las cuales las dos las he respondido y la de la última vez no alcancé a responder debido a que me encontraba en horario laboral y pues se me tiene prohibido el uso de celular ya que se manejan datos confidenciales.*

PREGUNTADO POR EL DESPACHO A LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: *Mayor Gómez usted ¿qué tiene que decir con respecto a su informe y lo que acaba de manifestar la señorita Dana Valentina que ella estuvo realizando sus actividades contractuales desde el mes del 15 de junio al 15 de julio?.*

CONTESTÓ: (…) tendría que verificar nuevamente planillas de asignación a todo el personal de confirma diario *(…) yo haría la revisión y les confirmaría nuevamente la fecha porque en este momento no tengo las planillas a la mano.*

Con respecto pues a sus permisos yo les recuerdo que el contrato actual inició el primero de noviembre, lo que haya pasado en los contratos anteriores no tengo conocimiento respecto porque no era la supervisora. En el en el documento aparece llamadas con las horas en que se le hicieron y la fecha aparecen canceladas, no se pudo hacer la comunicación con ella y pues desde el departamento obviamente cuando un contratista ya no puede continuar o alguna cosa siempre. ***Tratamos de dejar todos los documentos de finalización terminación pero en vista de que no se tuvo contacto en todo este mes de agosto sobre todo pues tuvimos que hacer el debido proceso.***

> ***PREGUNTADO POR EL DESPACHO**: ¿Quién es Daniela Fonteche, y cuál es el cargo que ostenta en este momento? **CONTESTÓ:** Daniela Fonteche, es auxiliar de enfermería del Departamento de Enfermería, realiza actividades en apoyo a la supervisión del contrato, ella nos ayuda en la recepción de documentos referentes al contrato para lo que son los pagos mensuales del personal verificar en el Secop que los documentos, los planes de pago estén acordes, **ella también verifica las cartas a veces se tienen errores les hace la corrección** porque o el número de contrato está mal o la fecha o pasan como si fuera un contrato laboral y esto es un contrato de prestación de servicios, (…) yo inclusive hablé con ella (…) pero no tenemos carta de Danna Valentina.*

El despacho incorporó y decretó como prueba el informe de la supervisión en la cual **verificará en las planillas las fechas de servicio** de Danna Valentina Carpio Rojas en el hospital del 15 de junio al 15 de julio de 2024.

Así mismo, Danna Valentina Carpio Rojas presentará como prueba la carta de despido del 17 de julio de 2024 que presentó a Daniela Fonteche.

Hecho lo precedente el Despacho suspendió la diligencia en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para darle una mejor lectura y análisis a las pruebas que iban a ser llegadas por la PARTE y por la supervisora del contrato ante este posible incumplimiento, por tal motivo suspendió audiencia para continuarla **EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024 HORA 3:00 PM.**

DE LA REANUDACIÓN DE AUDIENCIA DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Se hace un recuento de la audiencia anterior, la cual queda registró en Acta así;
La Supervisora manifestó la persistencia del incumplimiento de parte de la contratista, que las obligaciones no se habían cumplido desde el 15 de junio de 2024 y que los intentos para comunicaciones habían sido infructuosas.

Por su parte, la Contratista en su defensa afirmó que había intentado entregar una carta de despido el 17 de julio de 2024, pero fue rechazada por Daniela Fonteche, Auxiliar de enfermería. Dana Valentina Carpio Rojas también mencionó que estuvo cumpliendo con sus obligaciones en el hospital hasta el 15 de julio de 2024, así mismo confirmó que había entregado de manera personal la carta de despido o terminación a Daniela Fonteche el 17 de julio de 2024. Mencionó que había una primera carta enviada por vía WhatsApp el 24 de junio de 2024, pero por cuestiones con su teléfono se había perdido la información. Se solicitó a Danna Valentina Carpio Rojas que corroboré si es correcto el recuento de la audiencia anterior, a lo que respondió: **ES CORRECTO.**

Como quiera que en diligencia anterior quedó estipulada la verificación de planillas por parte de la Supervisora, la cual se recepcionó con ID: 347786 de 30 de agosto de 2024, anexando planillas de asistencia, las mismas fueron incorporadas y trasladadas a la Contratista el 02 de septiembre de 2024 para que en audiencia del 05 de septiembre de 2024, se pronuncie sobre estas.

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

ADA ROMEYI RUIZ SUAREZ <aruiz@homil.gov.co>

CORRE TRASLADO PRUEBA ALLEGADA POR SUPERVISORA ID 347786 Art.86 Ley 1474/2011, Posible Incumplimiento CTO N°. UCLB-907-2023 DANNA VALENTINA CARPIO ROJAS

1 mensaje

ADA ROMEYI RUIZ SUAREZ <aruiz@homil.gov.co> 2 de septiembre de 2024, 14:08
Para: Valentina Carpio <danna07carpio@gmail.com>
Cc: MARIA CLAUDIA FERNANDA GOMEZ ZERDAS <cgomez@homil.gov.co>, MIGUEL ANGEL TOVAR HERRERA <mtovar@homil.gov.co>

Respetada Señorita Danna Valentina:

Allegadas las pruebas documentales decretadas en la audiencia del 28 de agosto de 2024, y atendiendo el trámite procesal a seguir, por Instrucción del Jefe de la Oficina Asesora el despacho procede a:

1.- Incorporar al expediente el Informe de Supervisión allegado mediante Radicado I-00004-202424146-HMC Id: 347786 Folios: 2 Fecha: 2024-08-30 1
2.- Correr traslado del mismo a los sujetos procesales/partes, para que en audiencia pública de fecha 05 de septiembre de 2024 Hora 03:00 pm, se pronuncien de considerarlo necesario, de conformidad con lo establecido en literal d) del Artículo 86 Ley 1474 de 2011.
3.- Se deja constancia que a la fecha la Contratista DANNA VALENTINA CARPIO ROJAS, no ha aportado la carta de terminación referida en audiencia que fue radicada, para ser incorporadas y trasladadas.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Anexo lo enunciado en dos(02) archivos pdf.

Allí, también se dejó constancia que a la fecha la Contratista DANNA VALENTINA CARPIO ROJAS, no había aportado la carta de terminación referida en audiencia que fue radicada, para ser incorporadas y trasladadas.

Fue así como a vuelta de correo la contratista anexo lo que a continuación se expone:

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

ADA ROMEYI RUIZ SUAREZ <aruiz@homil.gov.co>

Aceptado: Reanudación Audiencia Art.86 Ley 1474/2011, Posible Incum... jue 5 de sept de 2024 3pm - 4pm (COT) (aruiz@homil.gov.co)

Valentina Carpio <danna07carpio@gmail.com> 2 de septiembre de 2024, 20:26
Para: ADA ROMEYI RUIZ SUAREZ <aruiz@homil.gov.co>

Buenas noches señora Ada.

De acuerdo a lo hablado el día el día 29 de agosto anexo el documento de mi carta de renuncia el cual el asunto del mismo fue descartado el asunto de la misma también anexo los pantallazos de la llamada y el correo que únicamente recibí por parte de la Señora Daniela Fonteche, de antemano agradezco su atención y una disculpa por la demora ya que tenía temas personales que resolver.

Atenta a cualquier comentario.

Cordialmente,

Danna Valentina Carpio Rojas
C.C. 1007703549
Tel. 3204427038

[El texto citado está oculto]

4 adjuntos



Screenshot_2024-09-02-20-16-06-084_com.google.android.gm.jpg
315K



IMG_20240902_202312.jpg
50K



IMG_20240902_202329.jpg
217K

Carta de renuncia .pdf
305K

DE LA PRUEBA TRASLADADA "ID 347786 de 30 de agosto de 2024, LA CONTRATISTA REFIRIÓ:

> *"… de acuerdo al correo reenviado el 02 de agosto "sic" (…) si se evidencia que en las planillas de **junio y de julio tenía faltantes**, antes que yo (…) renuncie, le había comentado al Jefe Luis Polo jefe inmediato de consulta externa que yo iba a renunciar, el me comenta que le enviara un preaviso a Daniela, (…) como anteriormente comentado se me habían borrado los archivos y documentos que había generado en ese entonces. **El día 17 de julio me dirigí al Hospital Militar donde entregue mi carta de renuncia y Daniela Fontecha Auxiliar de Enfermería del Departamento la recibe y me dice tiene que pagar la planilla** y yo (…) le dije que si no había alguna posibilidad de no pagar la planilla porque igual ya iba iniciar a trabajar y por temas personales no tenía ese poder adquisitivo para poder pagar la planilla, ella me dice que no puedo y que tendría que pagar para que me dieran (…) lo que había trabajado esos días.*

El despacho pregunta por segunda vez a la contratista que tiene que decir con respecto a la prueba trasladada.

> ***Contestó:** Esas planillas la de junio fueron faltas injustificadas "sic" y tengo una incapacidad, pero en si yo no desistí o me fui así como así para junio"**lo deje para julio**", como se había anexado en el pdf en el primer correo que recibí para la audiencia.*
>
> ***(…)** en realidad (…) esas planillas la de junio falta, pero en julio no falte porque sábado y domingo descansaba(…), el 15 y 16 de julio tuve que empezar a faltar ya que estaba empezando temas de contratación con la actual empresa en la cual me encuentro laborando y el 17 me dirijo al Hospital para entregar mi carta de renuncia.*

DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA CONTRATISTA

1. Carta de 17 de julio de 2024 la cual se encuentra con tachadura y sin recibido, pretende demostrar que en realidad no se le aceptó la renuncia, una falta de respeto como tal me hubieran dicho corrige la carta en vez del asunto colócale esto, (…) se me hace en sí una falta de respeto.

Se deja constancia de la incorporación de la carta como prueba de la contratista.

2. Dos (02) Pantallazos de Celular y Un (01) Correo Electrónico**,** de fecha 29 de agosto de 2024, estoy dando a conocer que fue la llamada que recibí por parte de Daniela, el cual ese día no pude contestarle, la última llamada si la conteste en realidad estaba bastante ocupada y tuve que colgar, también se evidencia de los pantallazos hay un correo de Daniela y el correo de la citación de la audiencia.

El Despacho **llama a la Señora Daniela Fontecha**, como declarante en la diligencia para que aclare ante la audiencia que fue aconteció con forme a lo manifestado Por DANNA VALENTINA y su radicación de correspondencia la cual menciona fue una carta con fecha 17 de julio del año 2024, en la cual manifiesta era su terminación.

DECLARACIÓN DE DANIEL FONTECHA

*(…) Efectivamente Danna se acerca al Departamento de Enfermería a entregar una carta de renuncia, la cual yo le digo no debe ser renuncia sino una terminación bilateral del contrato, también le (…) solicitó el pago de la planilla del mes de junio para el pago de los días que laboró de julio de lo cual ella me informa no la ha pagado, **le digo que para poder hacer el trámite de la terminación bilateral***

se necesita de la planilla para poder realizar el acta de finalización**, por el cual ella me dice que la va a elaborar, va a pagar la planilla(…)a partir de ese momento ella no regresa más ni contesta más llamadas, ni correos ni nada. **PREGUNTADO POR EL DESPACHO:** Infórmele al despacho, ¿a partir de qué momento usted hace el requerimiento y ella no vuelve? **CONTESTÓ:** Ese mismo día, es que la verdad no me acuerdo de la fecha en que vino a traer la carta. **PREGUNTADO POR EL DESPACHO: ¿**usted le dio o le sugirió que hiciera alguna anotación en su carta? **CONTESTÓ:** Si señora, que **no podía decir renuncia, sino tenía que decir una terminación bilateral. PREGUNTADO POR EL DESPACHO:** ¿usted tacho la carta? **CONTESTÓ**: De pronto le tache la parte que decía renuncia para que le pusiera terminación bilateral, **si señora.

PREGUNTADO POR EL DESPACHO A LA SEÑORITA DANNA VALENTINA CARPIO ROJAS

¿Tiene algo más que agregar con lo manifestado por la señora Daniela Fonteche? ***CONTESTÓ*:** hago una aclaración (…) yo no le afirme que iba a realizar el pago de una vez (…) le dije textualmente que en estos momento no podía. ***PREGUNTADO POR EL DESPACHO**:¿usted al momento de hacer la contratación con el Hospital Militar tuvo lectura del contrato N°. UCLB-907-2023 (…)? **CONTESTÓ:** Si señora, pero en estos momento no me acuerdo del contrato. **PREGUNTADO POR EL DESPACHO**:¿ cuánto hace que presta sus servicios para el Hospital Militar? **CONTESTÓ:** Ingrese para noviembre del 2022, y me acerque el 17 de julio de 2024, (…) más o menos un año y seis meses **PREGUNTADO POR EL DESPACHO**:¿usted ha sido capacitada por el Hospital Militar o ha tenido algunas capacitaciones dentro del Hospital Militar? **CONTESTÓ:** Si, fui capacitada en noviembre de 2023 por 15 días. **PREGUNTADO POR EL DESPACHO**:¿ dentro de sus obligaciones como contratista, cumplió todas sus obligaciones? **CONTESTÓ:** NO, por decir lo que era los faltantes no, como auxiliar de enfermería no cumplía mi deber.*

En ese orden de ideas y como quiera que ya fueron incorporadas la carta de fecha 17 de julio de 2024 dirigida a la supervisión del contrato, ella hará parte de la prueba aportada por la Contratista, allegada mediante correo electrónico el 02 de septiembre de 2024.

V. DE LAS PRUEBAS EXISTENTES EN EL PROCESO

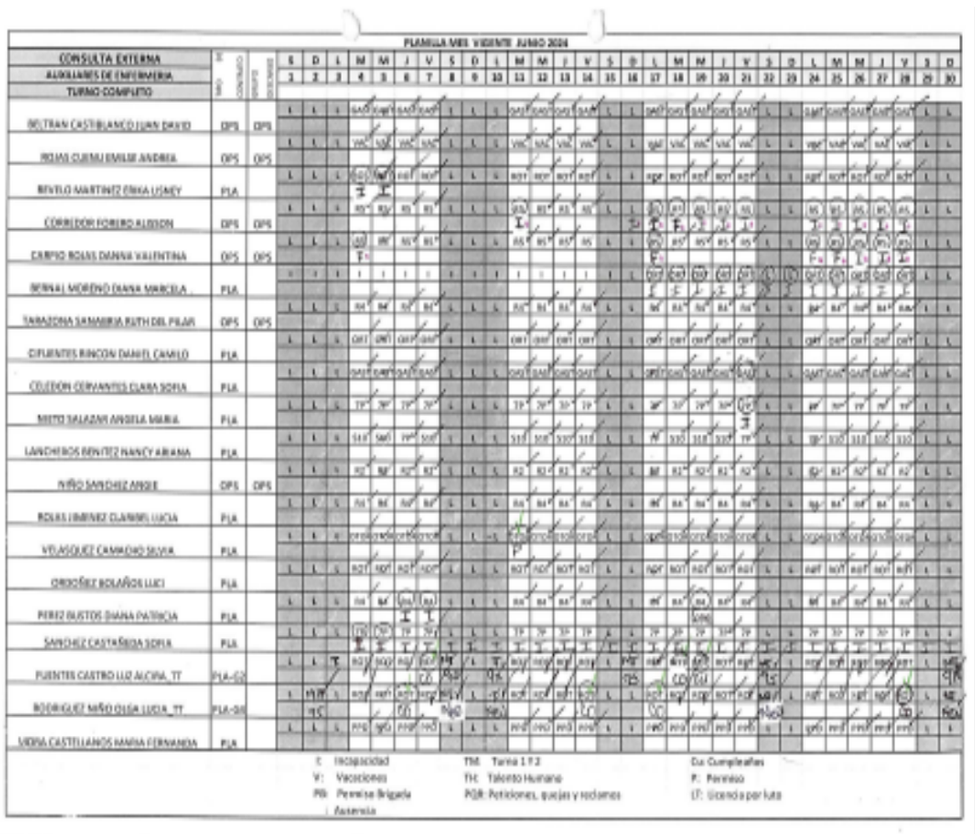
Por remisión normativa del artículo 40 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, el cual expresa:

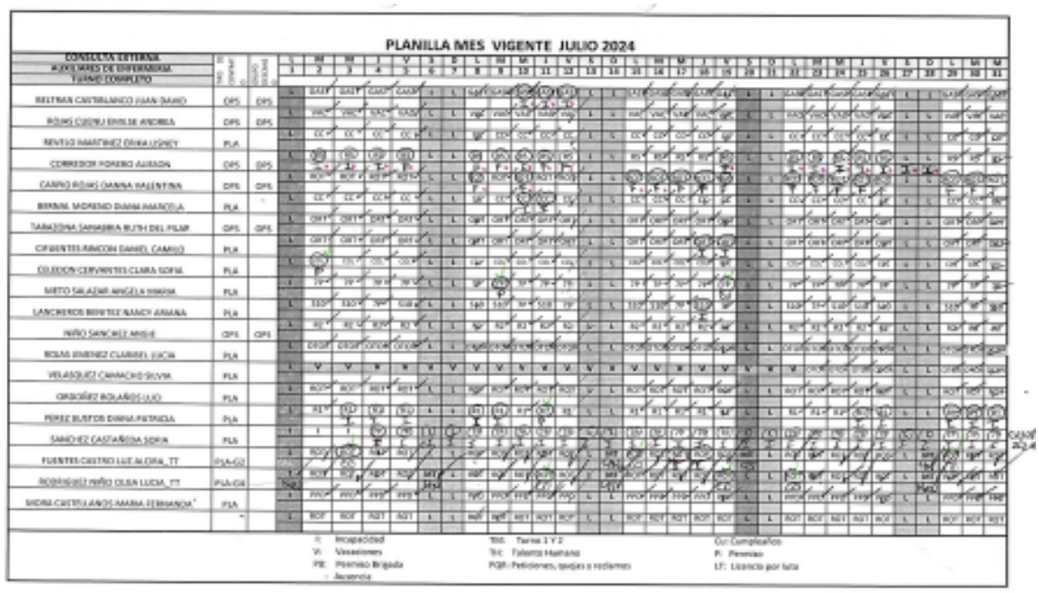
> *"ARTÍCULO 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.*
> *(…)".*

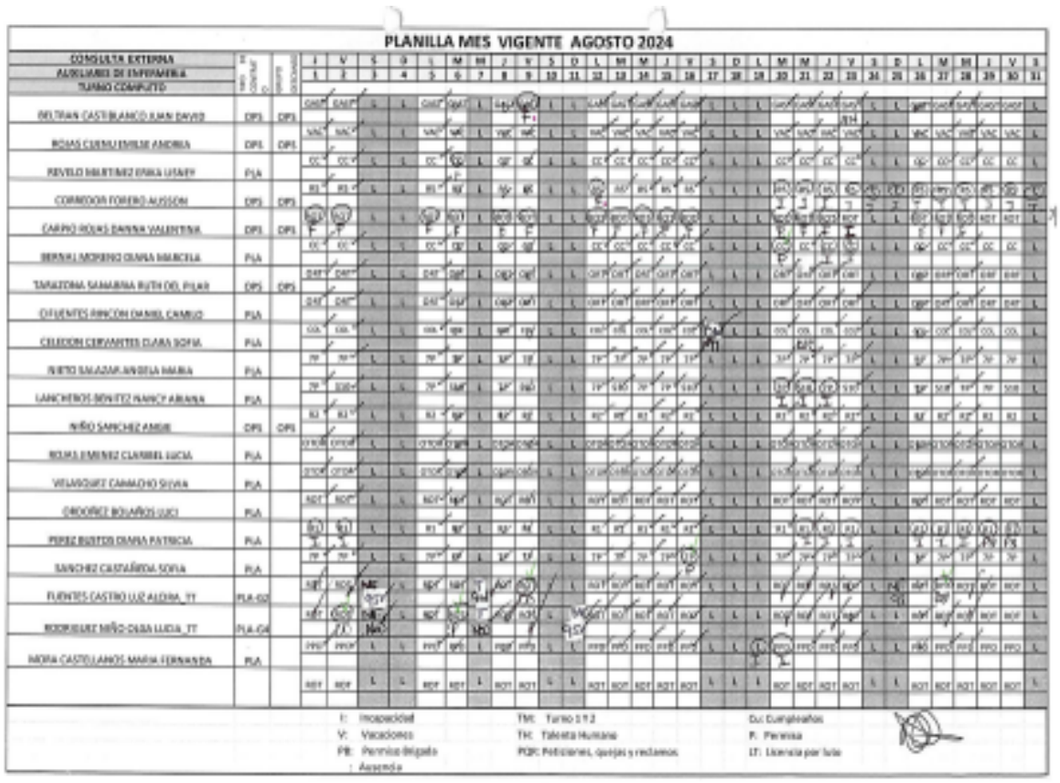
- Por parte de la Entidad **– HOSPITAL MILITAR CENTRAL:**

 - Radicado I-00003-202422959-HMC Id: 345218 de Fecha: 2024-08-20.
 - Radicado I-00004-202424146-HMC Id: 347786 de Fecha: 2024-08-30 (03 pdf planillas) "*… Una vez revisadas las planillas de cuadros de turnos*

para los meses de junio, julio y agosto del presente año (adjuntas), se evidencia que DANNA VALENTINA CARPIO ROJAS, presentó las siguientes novedades:






PLANILLA MES VIGENTE AGOSTO 2024

CONSULTA EXTERNA
AUXILIARES DE ENFERMERIA
TURNO COMPLETO

I: Inasistencia
V: Vacaciones
PB: Permiso Brigada
TM: Turno 1 Y 2
TH: Talento Humano
PQRC Peticiones, quejas y reclamos
Cu: Cumpleaños
P: Paternidad
IT: Licencia por Ley

Mes de junio de 2024: *No asiste a cumplir sus obligaciones contractuales los días 4, 17, 24 y 25 de junio por motivos personales e* ***incapacidad del 26 al 28 de junio****. Estos días fueron relacionados en su informe de supervisión para el mes de junio y del cual* ***de acuerdo a oficio radicado por la contratista pasaron a descuento****. El resto de días del mes cumplió con sus obligaciones contractuales.*
Mes de julio de 2024: *cumplió con sus obligaciones contractuales del 1 al 7, el día 9 y del 11 al 14 de julio.* ***No cumple con sus obligaciones contractuales los días 8, 10*** *y del 15 al 31 de julio.*
Mes de agosto de 2024: *No cumple con sus obligaciones contractuales desde el 1 de agosto a la fecha.*

● Declaración Funcionaria Señora Daniela Fontecha-Apoyo Auxiliar de Enfermería, para que aclare ante la audiencia lo manifestado Por DANNA VALENTINA.

● Documentos obrantes en plataforma SECOP II pre contractual y contractual.

Por parte de la contratista **DANNA VALENTINA CARPIO ROJAS**

● Carta de 17 de julio de 2024 la cual se encuentra con tachadura y sin recibido. pretende demostrar que en realidad no se le aceptó la renuncia, una falta de respeto como tal me hubieran dicho corrige la carta en vez del asunto colócale esto, (…) se me hace en sí una falta de respeto.

Bogota D.C.
17 de julio del 2024

Mayor Maria Claudia Gomez Zendas
Oficial superior en comisión administrativa permanente en la administración pública
Servicio de enfermería
Hospital Militar Central

Asunto: [redacted] Terminación Bilateral

Por la presente, quiero informarle que he tomado la decisión de renunciar a mi puesto como Auxiliar de Enfermería en el Hospital Militar, con efecto a partir del 17 de julio del 2024.

He tenido el privilegio de formar parte de este equipo y de servir a nuestra comunidad militar durante 21 meses. Durante este tiempo, he valorado profundamente las oportunidades de crecimiento profesional y personal que he recibido. Sin embargo, después de reflexionar sobre mi trayectoria profesional y mis metas a largo plazo, he decidido emprender nuevos desafíos que están alineados con mis aspiraciones personales y profesionales.

Quiero expresar mi sincero agradecimiento por el apoyo y la guía que he recibido de usted y de mis colegas durante mi tiempo en el hospital. He aprendido mucho y siempre llevaré conmigo las experiencias positivas que he tenido aquí.

Aprecio sinceramente la oportunidad que se me ha brindado de formar parte de este equipo excepcional y de contribuir al bienestar de nuestros pacientes y de nuestra comunidad militar. Mi experiencia aquí ha sido enriquecedora y estoy seguro/a de que llevaré conmigo valiosas lecciones para mi futura carrera.

Una vez más, le agradezco por su comprensión y apoyo en este proceso de transición. Espero mantenernos en contacto en el futuro.

Atentamente,

Danna Valentina Carpio Rojas
CC 1007703549

- Dos (02) Pantallazos de Celular y Un (01) Correo Electrónico, de fecha 29 de agosto de 2024, estoy dando a conocer que fue la llamada que recibí por parte de Daniela, el cual ese día no pude contestarle, la última llamada si la conteste en realidad estaba bastante ocupada y tuve que colgar, también se evidencia de los pantallazos hay un correo de Daniela y el correo de la citación de la audiencia.

Sobre los pantallazos de celular y correo electrónico que pretendía la CONTRATISTA incorporar como prueba, el despacho deja constancia en esta diligencia que de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 168 CGP, y por remisión expresa del artículo 306 de CPACA, el cual dice que se debe rechazar mediante providencia motivada las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifestaciones superfluas o inútiles, este despacho acogiendo el artículo 168 CGP y el 306 del CPACA DA POR RECHAZADOS LOS PANTALLAZOS QUE SE PRETENDIA TENER COMO pruebas, POR SER IMPERTINENTES, INCONDUCENTES E INÚTILES YA QUE NO DAN LUCES, NI ACLARAN EN TIEMPO MODO Y LUGAR (…) ADICIONALMENTE NO ESTABA ESCLARECIENDO LOS HECHOS, RECORDEMOS QUE LOS HECHOS QUE AQUÍ SE DEBATEN ES QUE (…) SI SE CUMPLIO CON LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

A PARTIR DEL 15 DE JUNIO (…) "***Desde el 15 de junio de 2024, la contratista no se ha presentado a cumplir sus obligaciones contractuales en la institución, refirió a su coordinadora en el servicio de consulta externa que iba a realizar terminación de contrato, pero a la fecha no se ha presentado para realizar el debido trámite".***

Lo que refuta la contratista que no volvió a asistir hasta el 15 de julio de 2024.

CONTRA ESTA DECISIÓN NO PROCEDE RECURSOS, DE CUARDO AL ARTÍCULO 40 DEL CPACA.

En relación con las pruebas atrás descritas, esta administración incorporó como elemento probatorio los documentos que se relacionan por ser conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de la responsabilidad a determinar sobre un presunto incumplimiento informado.

En garantía de los principios constitucionales, como el derecho de defensa y al debido proceso contenidos en el Ordenamiento Constitucional, así como en las normas especiales contractuales, que rigen para el presente procedimiento, el Despacho escuchó en diligencia a la contratista, quien sobre los hechos objeto de este Presunto Incumplimiento, expusieron en su sentir las circunstancias en que habían acaecido, así mismo aclaró el modo y el tiempo en que éstos se habían presentado, arguyendo en primera medida:

a) *el día 17 de julio del 2024 me dirijo al hospital Militar a realizar la entrega de la carta o determinación bilateral del contrato, ese día en horas de la tarde más o menos a la 1:00* ***Diana Daniela Fonteche Recibe mi carta de renuncia, la cual me comenta Primero me realizaba la acción de tachar el asunto de la carta y me dice que no es así (…)*** ***tenía que pagar la planilla***

b) *Aclaró que en el correo me llega el PDF diciendo que desde el 15 de* ***junio no fue así porque desde hasta el 15 al 16 de Julio fue que dejé de asistir al hospital en el mes de junio continuaba trabajando en el hospital****.*

Que, ante las anteriores precisiones que hiciera la señorita Danna Valentina Carpio Rojas en audiencia y; como quiera que en el informe presentado por la Supervisora consignará ***Desde el 15 de junio de 2024, la contratista no se ha presentado*** *a cumplir sus obligaciones contractuales en la institución*, ***refirió a su coordinadora en el servicio de consulta externa que iba a realizar terminación de contrato****, pero a la fecha no se ha presentado para realizar el debido trámite",* siendo esta primicia ratificada en la audiencia pública inicial el pasado 28 de agosto de 2024, en la cual refirió *"Danna Valentina Carpio Rojas no había cumplido con sus obligaciones contractuales desde el 15 de junio de 2024 y los intentos de comunicación con ella habían sido infructuosos".*

Que, bajo este contraste, se hizo necesario solicitar a la Supervisión del contrato la VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN de lo escrito en el informe con lo afirmado por la contratista, fue por ello que allegó las planillas de control de los meses, junio, julio y agosto de 2024, las cuales dejan entrever al igual que el informe presentado con id: 347786 del 30/08/2024, que para el mes de junio tuvo 4 inasistencias justificadas por motivos personales, así como una incapacidad de 3 días , de los cuales se tiene la **CONTRATISTA AUTORIZO EL DESCUENTO DE SU PAGO DE HONORARIOS DE ESOS DÍAS**, situación esta que fue aceptada por la

supervisora, en ese orden de ideas no habría lugar a declarar un incumplimiento, pues se tiene que hubo acuerdo de las partes para llevar a cabo la concertación, esto de conformidad con el numeral 20 de la Cláusula Segunda del contrato N° UCLB-0907-2023.

> 20. Cumplir con las normas institucionales referentes a: Saludo institucional, uso del uniforme blanco, zapatos blancos cerrados, identificación visible, cabello recogido, uñas sin esmalte y cortas, no pircing visibles, en caso de tatuajes deben permanecer cubierto). Además, la prestación del servicio es de acuerdo a la concertación contractual entre el contratista, el Hospital y el supervisor del contrato, con la finalidad de mantenerla continuidad en la prestación del servicio.

Ahora bien, para el mes de julio de 2024, refiere la supervisora "*cumplió con sus obligaciones contractuales del 1 al 7, el día 9 y del 11 al 14 de julio.* ***No cumple con sus obligaciones contractuales los días 8, 10*** *y del 15 al 31 de julio",* de lo que se infiere y bajo los argumentos presentados por la Contratista Danna Valentina Carpio, que contrario a lo manifestado en el Informe de Supervisión con Id: 35218 de 20 de agosto de 2024, se faltó a la verdad, toda vez que se encuentra desvirtuado **que no fue desde el 15 de junio de 2024 que la contratista no se haya presentado a cumplir las obligaciones contractuales** y que aunado a esto se corroboró con la declaración de la señora **DANIELA FONTECHE**, Auxiliar de enfermería, al mencionar:

> "*Efectivamente Danna* ***se acerca al Departamento de Enfermería a entregar una carta de renuncia****, la cual yo le digo no debe ser renuncia sino una terminación bilateral del contrato, también le (…)* ***solicitó el pago de la planilla del mes de junio para el pago de los días que laboró de julio de lo cual ella me informa no la ha pagado****, le digo que para poder hacer el trámite de la terminación bilateral se necesita de la planilla para poder realizar el acta de finalización****, por el cual ella me dice que la va a elaborar, va a pagar la planilla(…)a partir de ese momento ella no regresa más ni contesta más llamadas, ni correos ni nada(…)"*

De lo anterior, puede colegir este Operador Administrativo que al 15 de julio de 2024, ya se conocía la no continuación de la contratista ante la ejecución del contrato N° UCLB-0907-2023, fue por ello, que se le solicitó la planilla de seguridad para la terminación bilateral, no obstante, no entiende este despacho, si desde el pasado 26 de junio de 2024, **la contratista avizoró e informó a la persona que creía era competente para que le indicará el trámite a realizar**, ¿por qué no quedó consignado en el informe presentado estas situaciones?, es decir que para el despacho, la contratista SI CUMPLIÓ con el numeral 27 de la Cláusula Segunda que refiere *"Informar al supervisor del contrato, la terminación anticipada del contrato, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles".*

Por lo que desde ya el despacho procederá a dar por terminado y **archivado el "posible incumplimiento informado",** y toda vez que el informe presentado falta a la realidad, la cual era conocida desde la SUPERVISIÓN, se procederá a compulsar copias a la Oficina de Control Disciplinario Interno, con el fin de que determine si hay lugar a establecer alguna conducta de carácter disciplinario[1] por parte de los Funcionarios del Hospital Militar Central y de las funciones las cuales están destinados a ejecutar de acuerdo a sus Manuales de Funciones.

VI. CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Que, para garantizar el derecho de defensa y contradicción de la contratista, se tiene de presente la Ley 1150 de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos":

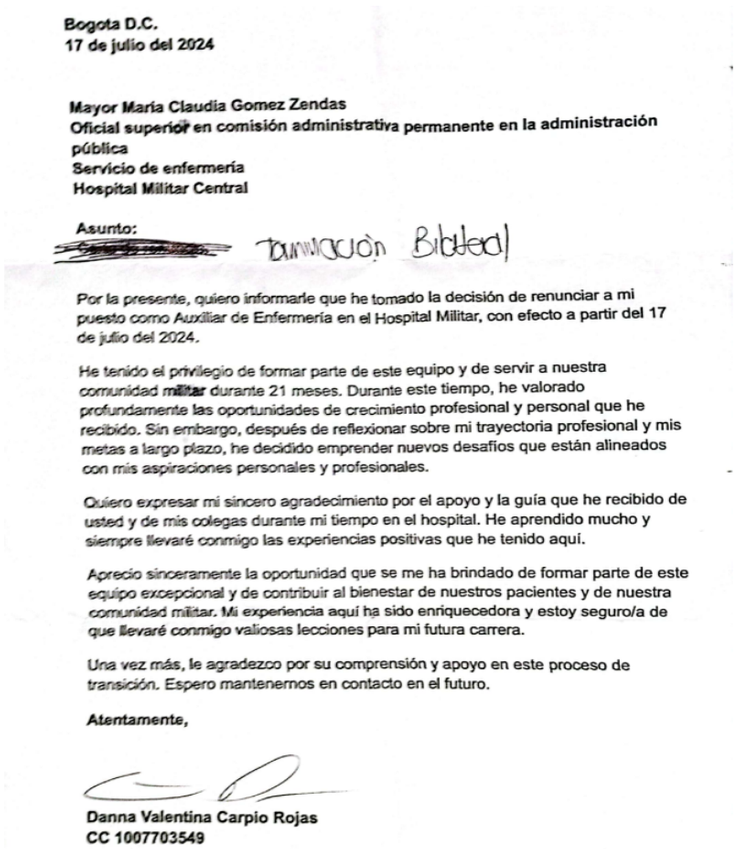
Artículo 17, que indica: "Artículo 17. Del derecho al debido proceso.

> *"El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.*
>
> ***Parágrafo.*** *La cláusula penal y las multas así impuestas se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva". (Subrayado nuestro).*
>
> ***Parágrafo transitorio****. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas".*

Que, del procedimiento normativo que regula el régimen de incumplimiento y sancionatorio contractual, se debe indicar que tiene como requisito inicial, **el informe presentado por la supervisión**; en el que se establezcan las presuntas fallas o incumplimientos a cargo del contratista respecto al objeto contractual o a cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo, el cual permite iniciar la citación, por cualquier medio.

Se debe decir, de la lectura de los hechos y de las audiencias transcritas de manera sucinta en este libelo que, sobre este daban cuenta del presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la Contratista DANNA VALENTINA CARPIO ROJAS, en el cual se consignó que desde **el 15 de junio de 2024 no ejecutó sus obligaciones**, situación está que fue desvirtuada con el acervo probatorio que reposa en el expediente, así como de los descargos efectuados por la misma contratista.

Que, habiéndose escuchado a **DANNA VALENTINA CARPIO ROJAS**, en donde depuso su sentir en relación a la presente actuación, así mismo se dejaron consignadas sus justificaciones respecto de los hechos de como acaecieron y se incorporaron las pruebas$_2$ que pretendió hacer valer para ser absuelta, una de ellas fue la carta de fecha 17 de julio de 2024, la cual podemos observar a continuación:



Bogota D.C.
17 de julio del 2024

Mayor Maria Claudia Gomez Zendas
Oficial superior en comisión administrativa permanente en la administración pública
Servicio de enfermería
Hospital Militar Central

Asunto: [redacted] Terminación Bilateral

Por la presente, quiero informarle que he tomado la decisión de renunciar a mi puesto como Auxiliar de Enfermería en el Hospital Militar, con efecto a partir del 17 de julio del 2024.

He tenido el privilegio de formar parte de este equipo y de servir a nuestra comunidad militar durante 21 meses. Durante este tiempo, he valorado profundamente las oportunidades de crecimiento profesional y personal que he recibido. Sin embargo, después de reflexionar sobre mi trayectoria profesional y mis metas a largo plazo, he decidido emprender nuevos desafíos que están alineados con mis aspiraciones personales y profesionales.

Quiero expresar mi sincero agradecimiento por el apoyo y la guía que he recibido de usted y de mis colegas durante mi tiempo en el hospital. He aprendido mucho y siempre llevaré conmigo las experiencias positivas que he tenido aquí.

Aprecio sinceramente la oportunidad que se me ha brindado de formar parte de este equipo excepcional y de contribuir al bienestar de nuestros pacientes y de nuestra comunidad militar. Mi experiencia aquí ha sido enriquecedora y estoy seguro/a de que llevaré conmigo valiosas lecciones para mi futura carrera.

Una vez más, le agradezco por su comprensión y apoyo en este proceso de transición. Espero mantenernos en contacto en el futuro.

Atentamente,

Danna Valentina Carpio Rojas
CC 1007703549

De lo anterior, se puede concluir que, si fue cierto lo narrado por la contratista en sus descargos, puesto que la misma señora Daniela Fonteche -Auxiliar de Apoyo, confirmó el tachón del asunto en la carta de terminación, pues en su declaración dijo:

> "*…(…) Efectivamente Danna se acerca al Departamento de Enfermería a* ***entregar una carta de renuncia****, la cual yo le digo no debe ser renuncia sino una terminación bilateral del contrato, también* ***le (…) solicitó el pago de la planilla del mes de junio*** *para el pago de los días que laboro de julio de lo cual ella me informa no la ha pagado,* ***le digo que para poder hacer el trámite de la terminación bilateral se necesita de la planilla para poder realizar el acta de finalización****, por el cual ella me dice que la va a elaborar, va a pagar la planilla(…)****a partir de ese momento ella no regresa más ni contesta más llamadas, ni correos ni nada****.*

Consecuencia a lo descrito en epígrafes anteriores, y por principio de congruencia[3], el cargo formulado será decidido a favor de la contratista.

Por lo anterior, se procederá a compulsar copias de la presente actuación una vez se encuentre en firme, por lo cual remítanse a la Oficina de Control Disciplinario Interno para que investiguen las posibles faltas disciplinarias en que pudieron haber incurrido los funcionarios encargados de la supervisión.

Ahora bien, de acuerdo con las reglas establecidas en el contrato N° UCLB-0907-2023 y para hacerse efectiva la terminación solicitada, la misma debía ser informada al supervisor la entidad, situación está que se dio, pero ante la señora Daniela Fonteche a quien le han delegado la función de actividades en apoyo a la supervisión del contrato, recepción de documentos referentes al contrato, verificación de pagos mensuales en Secop, etc, veamos:

"***CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN:***

> **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA podrá solicitar la terminación anticipada del contrato, sin que dé lugar a indemnización alguna, cuando sea aceptada por EL HOSPITAL, previa aprobación del respectivo Supervisor, para lo cual deberá informar al mismo su voluntad de no continuar con la ejecución del objeto convenido, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.

(…)

> **PARÁGRAFO CUARTO**: Se dará por terminado anticipadamente y de mutuo acuerdo el contrato previa solicitud del contratista al supervisor del contrato estatal, presentación de "CERTIFICACIÓN SUPERVISOR POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN" informando la anulación del saldo correspondiente a la subdirección financiera con cargo al Registro Presupuestal correspondiente, donde se evidencie el valor pagado, pendiente de pago, % de ejecución y pendiente de ejecutar, así como valores pendientes de pago si a ello hubiere lugar, documentos que deberán ser allegados al área de Selección y Contratación para la respectiva verificación con la plataforma SECOP II y posterior elaboración de acta de terminación, la cual se cargará a la plataforma SECOP II para ser avalada por las partes.

"

Sumado al numeral 27 de la CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, la cual reza:

> 27. Informar al supervisor del contrato, la terminación anticipada del contrato, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles.

Corolario, se puede extraer que DANNA VALENTINA CARPIO ROJAS, informó a la delegada en la supervisión -Sra. Fonteche- la terminación del negocio contractual que, si bien es cierto, comunicó desde el 26 de junio de 2024 y posteriormente el 17 de julio de 2024, según la manifestación realizada por la contratista, no es menos cierto que esta información no fue consignada en el informe presentado, máxime cuando el mismo contrato consignó:

(…)

> ***"CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN:*** *EL HOSPITAL designa la responsabilidad de la supervisión del objeto del presente contrato y de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA en el profesional a cargo del Servicio de Enfermería del Hospital, quien cumplirá con las siguientes funciones (…)* ***10.8. Tramitar en el término de cinco (05) días hábiles****, las modificaciones del contrato, tales como* ***terminación anticipada****, cesión, suspensión, adición y prorroga al área de seguimiento, ejecución y apoyo contractual (…)".*

(…)

Por lo que el supervisor de manera tácita aceptó la solicitud de terminación al guardar silencio y toda vez que no obran en las diligencias pruebas que refuten lo contrario NO PUEDE ESTE OPERADOR ADMINISTRATIVO DESBORDAR SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS, en especial las otorgadas en la Ley 1474 de 2011, aunado a lo anterior, se tiene que a la fecha, ya se encuentra fenecido (31 de octubre de 2022) el contrato N°.UCLB-907-2023, por consiguiente no es procedente dar continuidad con las diligencias, por lo que se terminara y se archiva de acuerdo con los argumentos valorados y esgrimidos por este Operador Administrativo.

Para finalizar, se **ORDENA** a la supervisión del contrato, lleve a cabo los actos correspondientes a la terminación anticipada solicitada por la contratista **DANNA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1385 DE 24-09-2024

"Por medio de la cual se Decide la Actuación Administrativa Sancionatoria Contractual adelantada en Contra de Danna Valentina Carpio Rojas, por Posible Incumplimiento en el Contrato de Prestación de Servicios N° UCLB-907-2023"

VALENTINA CARPIO ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.007.703.549 de Bogotá, dentro del marco de la funciones asignadas en el contrato N°. UCLB-907-2023.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el señor Jefe de la oficina Asesora Jurídica del Hospital Militar Central:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: TERMINAR Y ARCHIVAR la presente actuación Administrativa del procedimiento del Debido Proceso Administrativo Sancionatorio Contractual adelantada en contra de la contratista **DANNA VALENTINA CARPIO ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.007.703.549 de Bogotá, dentro del contrato de Prestación de Servicios N°. UCLB-907-2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: ORDENAR a la supervisión del contrato, lleve a cabo los actos correspondientes a la terminación anticipada solicitada por la contratista **DANNA VALENTINA CARPIO ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.007.703.549 de Bogotá dentro del marco de la funciones asignadas en el contrato N°. UCLB-907-2023.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR a la contratista **DANNA VALENTINA CARPIO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.007.703.549 de Bogotá, el presente acto administrativo de manera electrónica de acuerdo con la autorización recibida en audiencia, a los correos electrónicos suministrados y en su respectivo contrato, de conformidad al artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO 4: Compulsar copias de la actuación una vez en firme la presente resolución y remitir a la Oficina de Control Disciplinario Interno para que investiguen las posibles faltas disciplinarias en que pudieron haber incurrido los funcionarios encargados de la supervisión.

ARTÍCULO 5: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición, el cual se debe interponer y sustentar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 74 y s.s. de la ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los 24-09-2024

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Doctor **Miguel Ángel Tovar Herrera**
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Oficina Asesora Jurídica – Hospital Militar Central

Elaboró
Ada Ruiz Suárez
Profesional Defensa

[1]*Contrato N° UCLB-0907-2023 (…)*
CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN: EL HOSPITAL designa la responsabilidad de la supervisión del objeto del presente contrato y de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA en el profesional a cargo del Servicio de Enfermería del Hospital, quien cumplirá con las siguientes funciones: 10.1. Ejercer el control y supervisión de la prestación de los servicios contratados, por lo que será responsable de efectuar las evaluaciones sobre el desarrollo de los servicios prestados, calidad en la atención e impacto de la misma y del trámite de las facturas y/o cuentas de cobro que sean entregadas por EL CONTRATISTA para la cancelación de los honorarios correspondientes.
[2] El Despacho en audiencia de fecha 28 de agosto de 2024, decretó como prueba las planillas que lleva la Unidad de Enfermería, respecto a la asignación de turnos y su asistencia, allí mismo decretó las pruebas que refirió la contratista aportaría como la carta de terminación suscrita por esta de fecha 17 de julio de 2024.
[3]*Sentencia 00838 de 2018 Consejo de Estado, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B, MAGISTRADO PONENTE: CÉSAR PALOMINO CORTÉS, 01 de marzo de 2018 Rad. No.: 11001-03-25-000-2013-00838-00 La Sala precisa que el principio de congruencia procesal se ha definido como, "el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse, de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes (en lo civil, laboral, y contencioso-administrativo) o de los cargos o imputaciones penales formulados contra el sindicado o imputado, sea de oficio o por instancia del ministerio público o del denunciante o querellante (en el proceso penal), para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones o imputaciones y excepciones o defensas oportunamente aducidas, a menos que la ley otorgue facultades especiales para separarse de ellas", es decir, que el alcance y contenido de una providencia está delimitado por las pretensiones, existiendo una correspondencia entre ésta y los hechos que se esgrimen en la demanda.*
A su turno, este principio de congruencia procesal se encuentra regulado en el artículo 281 del Código General de Proceso, anteriormente lo preveía el artículo 305 del Código de Procedimiento Civil, normas aplicables por remisión a la jurisdicción administrativa de acuerdo con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.